

ORDENANZA FISCAL Nº 13
TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE..

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

ARTICULO 1º.

1.1.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por la expedición de documentos a instancia de parte**".

1.2.- Será objeto de esta exacción, la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos de que entienda la Administración o Autoridades Municipales, excepto los necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias y los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado y cuya expedición no sea obligatoria para el Ayuntamiento, como justificante del cumplimiento de cualquier obligación legal.

II.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR, HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO.

ARTICULO 2º.

2.1.- HECHO IMPONIBLE.- Estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de expedientes y la obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o expedición del documento que beneficie al particular o por él haya sido provocada.

2.2.- SUJETO PASIVO.- Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

2.3.- El presentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado, y sustituye a éste, a efectos de esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

III.- BASE DEL GRAVAMEN.

ARTICULO 3º.

Se tomará como base de la presente exacción, la naturaleza de los expedientes a tramitar.

IV.- TARIFAS

ARTICULO 4º.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO:	Cuota Euros
A) CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN.	

CONCEPTO:	Cuota Euros
1.- Por cada certificación que se expida literalmente de documentos genéricos, existentes en el archivo y oficinas municipales, se satisfará:	
a) Por la primera hoja	1,75
b) Por cada hoja más, o fracción	0,75
2.- Si la antigüedad del documento solicitado es superior al quinquenio, la anterior tarifa tendrá un recargo del 10 por 100, y si es superior a 30 años, del 20 por 100.	
3.-) Compulsas (Por cada página)	0,75
B) DERECHOS DE EXAMEN POR LA CONCURRENCIA A PRUEBAS DE SELECCION DE PERSONAL PARA CUBRIR PLAZAS DE OFERTA PUBLICA DE EMPLEO.	
1.- PERSONAL FUNCIONARIO.	
Según grupo retributivo al que pertenezca la plaza o puesto de trabajo según las siguiente escala :	
Grupo A	40,80
Grupo B	38,75
Grupo C	34,10
Grupo D	34,10
Grupo E	29,60
2.- PERSONAL LABORAL.	
Licenciados Universitarios	40,80
Técnicos de Grado Medio y Diplomados Universitarios	38,75
- Encargado General, Capataces, Técnicos administrativos y Administrativos.	34,10
Oficial 2º, Oficial 1º y Auxiliares	34,10
Conserjes, peones, limpiadoras, etc	29,60
C.- DOCUMENTOS EN LOS QUE INTERVIENEN LOS SERVICIOS TECNICOS Y FACULTATIVOS.	

CONCEPTO:	Cuota Euros
1.- Información sobre el régimen urbanístico a una finca o sector, e información de un anteproyecto de obras.	50,40
2.- Consulta de viabilidad urbanística; consultas previas a la Comisión Municipal de Patrimonio	50,40
3.- Autorizaciones para segregaciones, divisiones horizontales y declaración en situación de asimilación al fuera de ordenación.	50,40
4.- Expedición de cédulas urbanísticas, por cada finca	168,05
D.- LEGALIZACIONES, LEGITIMACIONES Y BASTANTEOS.	
1.- Cualquier documento que legalice la Secretaría General, por cada uno	1,75
2.- Bastanteos de poderes y legitimación de personalidad, cada uno	16,80
E.- INFORMES EXPEDIDOS POR LA POLICÍA LOCAL CON MOTIVO DE ACCIDENTES DE TRAFICO	
1.- Información de accidentes de trafico sin heridos	21,75
2.- Información de accidentes de tráfico con heridos sin reportaje fotográfico.	32,60
3.- Información de accidentes de tráfico con heridos con reportaje fotográfico	54,30
4.- Investigación de accidentes, con reportaje fotográfico e inspección ocular	162,95
F.- INFORMES EXPEDIDOS POR LA DELEGACIÓN DE TRÁFICO Y PROTECCIÓN CIVIL	
1.- Informes sobre regulación semafórica	21,75
2.- Informes y planos sobre tráfico y semáforos	54,30
3.- Otros informes sobre asuntos relacionados con el tráfico.	54,30

V.- CUOTAS.**ARTICULO 5º.-**

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente, quedando comprendidas en aquellas todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos

que requiere el mismo, salvo los honorarios de profesionales y peritos que no actúen para la Administración Municipal.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 6º.-

- 1) Estará exenta del pago de derechos la expedición de documentos o expedientes de los que entienda la Administración o Autoridades Municipales cuando dichos documentos se expidan a instancia de Autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.
- 2) Estarán exentos del pago de la Tasa por el concepto de derechos de examen por la concurrencia a pruebas de selección de personal para cubrir plazas de oferta pública de empleo, reseñada en el apartado B) del artículo 4 de la presente Ordenanza las siguientes personas:.

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Cádiz en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional .

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.

- c) Exenciones y Bonificaciones por Familia Numerosa
 - Estarán exentos del pago de la tasa los miembros de familia numerosa de categoría especial.
 - En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea miembro de familia numerosa de categoría general se le aplicará sobre las tarifas anteriores una reducción del 50 %.

Para la aplicación de la exención y bonificación previstas en este punto c), el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descrita mediante la presentación de documento acreditativo de la condición de familia numerosa de categoría especial o general según proceda.

VII.- NORMAS DE GESTION.

ARTICULO 7º.-

7.1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de tickets por la Tesorería Municipal, justificativos del abono de la tarifa correspondiente.

7.2.- El sujeto pasivo presentará en el momento de la recogida de los documentos que se hayan solicitado el comprobante del pago efectuado como condición previa e inexcusable para la retirada del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

1º.- Para todo lo contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, y, en su defecto en las Disposiciones Legales vigentes que sean aplicables por razón de la materia.

2º.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, manteniendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.